

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0058** Fecha: 30-07-2021 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2008 00124	Ordinario	LIBARDO RIVERA IBARRA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto dispone obedecer superior	29/07/2021	1
1800131 03002 2009 00034	Ejecutivo Singular	FINAGRO	ESPERANZA DEL SOCORRO -VALLEJO	Auto dispone obedecer superior	29/07/2021	1
1800131 03002 2018 00254	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADALBERTO MANRIQUE ARDILA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	29/07/2021	1
1800131 03002 2018 00498	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO OSORIO GUTIERREZ	Auto Niega Petición	29/07/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30-07-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd9f80b1ee53c72e7f77c8f34a0de1d5a940b0b39e826eb5e672a7d574c856a**

Documento generado en 29/07/2021 04:19:18 PM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADA: CÉSAR AUGUSTO OSORIO GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: 2018-00498-00 FOLIO: 174 TOMO: XXVIII
ASUNTO: NIEGA SOLICITUD TRASLADO AVALÚO
PROVIDENCIA: TRAMITE

El apoderado judicial de la parte activa solicita se corra traslado del avalúo del inmueble aprehendido dentro del proceso de la referencia, lo cual no es procedente toda vez que, mediante auto calendado 28 de junio de 2021, notificado a través de estado electrónico fijado el 29 de ese mismo mes y año, se decidió al respecto, razón por la cual habrá de solicitarle a dicho profesional del derecho que previamente revise la actuación surtida y no eleve peticiones infundadas que solamente conllevan a una mayor congestión de la administración judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente, la solicitud de correr traslado del avalúo del predio trabado en este asunto, como se dejó consignado.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado de la parte demandante para que previamente se entere del estado de los procesos y se abstenga de solicitar actuaciones que ya se encuentran realizadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e2369e0b85bd29038a251129f9a9448c72a1205d3c23ed33eaa4faff090da8

Documento generado en 29/07/2021 02:59:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EMILIA AVILA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS	TAXIS VERDES S.A. Y OTRO
RADICACION	2008-00124-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

En cumplimiento a la orden impartida por la doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en sentencia del 13 de noviembre de 2020, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por la Doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en sentencia del 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual respecto del fallo apelado, revocó el numeral primero; modificó los numerales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno; adicionó en el sentido de declarar probada una excepción de mérito; y finalmente confirmó en todo lo demás de la sentencia del 23 de julio de 2013.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en esta instancia la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), a favor de la parte demandante y a cargo de TAXIS VERDES S.A. y JOSE ERNESTO BOTERO GIRALDO.

TERCERO: EFECTUESE por secretaría la liquidación de costas.

CUARTO: ARCHIVESE el presente proceso en la oportunidad respectiva.

NOTIFÍQUESE.

pnb

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cdaea56f31d6fba823bb4a5886da0236a6afd7d618ac4dc2a16d1e6efe5d
bb2**

Documento generado en 29/07/2021 02:59:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (FINAGRO)
DEMANDADOS	ESPERANZA DEL SOCORRO VALLEJO FERNANDEZ y OTRO
RADICACION	2009-00034-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

En cumplimiento a la orden impartida por la doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en sentencia del 31 de julio de 2020, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por la Doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en sentencia del 31 de julio de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia del 20 de marzo de 2013.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en esta instancia la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), a cargo de FINAGRO y a favor de la parte demandada.

TERCERO: por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, expídanse los oficios tendientes a levantar las medidas cautelares, conforme se ordenó en la sentencia del 20 de marzo de 2013.

CUARTO: EFECTUESE por secretaría la liquidación de costas.

QUINTO: En oportunidad archívese el proceso con las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

pnb

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1a05b621c985d4132e5d490e8833d081ef308b539077572baf470e0e9a676a

Documento generado en 29/07/2021 02:59:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
Email jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
HIPOTECARIA)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADALBERTO MANRIQUE ARDILA
RADICACIÓN: 2018-00254-00
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Se procede a emitir la decisión de que disponga seguir adelante con la presente ejecución, al observar que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se cumplían a cabalidad los requisitos previstos por el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, por medio de auto interlocutorio calendado 19 de septiembre de 2018, se profirió mandamiento de pago por las pretensiones planteadas por la parte activa y en contra del señor ADALBERTO MANRIQUE ARDILA, ordenándose la notificación a éste en la forma indicada por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

Como no fue posible la notificación personal al accionado, se dispuso su emplazamiento conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y surtido el trámite inherente a este estadio procesal, sin que compareciera el citado, se procedió a la designación de Curador Ad-Litem, para que lo representara en este asunto, cuyo encargo recayó en el abogado CRISTIAN FABIAN RAMIREZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.529.291 y portador de la tarjeta profesional número 337.048 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien de manera espontánea, es decir, sin que mediara la notificación personal del mandamiento compulsivo, procedió a dar respuesta a la demanda, más no propuso excepciones, razón por la cual, el Juzgado con el fin de preservar el debido proceso y el derecho de defensa, mediante auto del 13 de julio de 2021, dispuso tenerlo como notificado por conducta concluyente y a su vez se ordenó a la Secretaría de este Despacho, contabilizar nuevamente los términos para que, si fuere necesario, adicionara su contestación en representación de su prohijado o para que éste realizara el pago de la obligación y/o esgrimiera su defensa.

Ahora, al observar que el Curador Ad-litem del demandado contestó la demanda, pero no impetró nulidad o excepción alguna y al estar vencido el término concedido al sujeto pasivo, para cancelar la obligación, se presenta una situación concreta que fuerza a esta Judicatura a dar aplicación al numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, pues, se encuentran satisfechas las formalidades previas que exige el legislador para efectos del proferimiento de la presente providencia.

Desde otro punto de vista y como quiera que para efectos del secuestro del predio trabado en este proceso se comisionó al señor Juez Civil Municipal Reparto de Florencia, Caquetá, cuyo exhorto número 25 del 28 de noviembre de 2019, fue entregado personalmente a la parte activa, sin obtener resultado del mismo hasta la fecha, se hace necesario en esta oportunidad, realizar requerimiento en tal sentido, para poder continuar con el estadio procesal subsiguiente a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del señor ADALBERTO MANRIQUE ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'803.070, conforme al mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$14'500.000,00, cuya liquidación se ejecutará por la Secretaría.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, tasando los intereses moratorios de acuerdo a la certificación actualizada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: CONMINAR a la parte demandante para que en el menor término posible allegue diligenciado o informe sobre el resultado del comisorio número 25 calendado 28 de noviembre de 2019, que le fue entregado el día 09 de diciembre de ese mismo año, para efectos del secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-49909 hipotecado y que es objeto de la presente acción

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43762b084914ed4222bea4301a0f64ae86e73dc7cf08bae8542577524c52daef

Documento generado en 29/07/2021 02:59:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>